

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, COFINANCIADAS POR F.S.E., DESTINADAS A FOMENTAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO LABORAL Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN CASTILLA Y LEÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA IOEMPRESAS (Código REAY FAM 005).

La Orden FAM/679/2020, de 13 de julio, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» nº 150, 28 de julio de 2020, aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones cofinanciadas por F.S.E., destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Castilla y León en el marco del programa IOEmpresas (Código REAY FAM 005).

La base tercera de la citada orden establece que serán subvencionables las actuaciones que se encuadren dentro del fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral y de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Castilla y León, en el marco del programa IOEmpresas. En la presente resolución se convocan las subvenciones.

La base octava de esta misma orden dispone que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de concesión se inicia de oficio, previa convocatoria pública acordada por resolución de la persona titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 34/2009, de 21 de mayo, por el que se reforman la desconcentración de competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y determinadas disposiciones.

Aunque en estos momentos no hay Fuente de Financiación del Fondo Social Europeo, es una actuación continuación del Programa Operativo FSE de Castilla y León 2014-2020 que, en principio, no se va a financiar con dinero Fondo Social Europeo y se va a ejecutar con dinero autónomo.

En consecuencia, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la disposición adicional primera de la citada orden

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, durante el año 2021, la concesión de las subvenciones, que podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (Programa Operativo 2014-2020) en su caso con una tasa de cofinanciación del 50%, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a fomentar la implantación de medidas de acción positiva que favorezcan

la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral y de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Castilla y León, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por La Orden FAM/679/2020, de 13 de julio, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» nº 150, 28 de julio de 2020.

2. Estas subvenciones tienen como finalidad contribuir a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, fomentando que, al menos 20 empresas, entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes o personas físicas empleadoras con sede en Castilla y León, conforme a lo establecido en el objetivo específico 8.4.2 del Programa Operativo FSE C.A. Castilla y León, pongan en práctica acciones positivas de igualdad y/o conciliación, en los tipos de acciones subvencionables relacionadas en el resuelto segundo.

Segundo. Actuaciones subvencionables

Serán subvencionables las actuaciones que, además de cumplir el resto de requisitos establecidos en la presente convocatoria, se encuadren dentro del fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral y de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Castilla y León, en el marco del programa IOEMPRESAS y dentro de alguna de las siguientes líneas de actuación:

1. Líneas sobre planes y acciones de igualdad:

Acciones que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral través de la implantación de planes y acciones de igualdad, como:

- a) Implantación del plan de igualdad de la empresa, acordado con la representación legal de la plantilla, en empresas que no estén obligadas por ley a disponer del plan de igualdad.
- b) Realizar estudios diagnósticos de la situación de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la empresa.
- c) Acciones que promuevan una mayor igualdad de oportunidades en el acceso a cualquier puesto de trabajo dentro de la organización.
- d) Acciones que mejoren la situación de la mujer en la empresa a través de la revisión de la clasificación profesional, igualdad en materia retributiva, tipología de contrato.
- e) Actuaciones dirigidas a prevenir el acoso sexual y por razón de sexo así como a establecer protocolos de actuación referidos a los mismos.
- f) Actuaciones dirigidas a implantar un uso inclusivo del lenguaje en la comunicación interna y externa y a promover una publicidad no discriminatoria y exenta de estereotipos de género.
- g) Actuaciones dirigidas a la formación específica para mujeres que les permita ocupar puestos de mayor responsabilidad o acceder a puestos de trabajo en los que la presencia de la mujer es minoritaria, y acciones que favorezcan la presencia de las mujeres en áreas y niveles en los que estén subrepresentadas.
- h) Actuaciones de formación y sensibilización en igualdad de oportunidades y no discriminación entre mujeres y hombres, dirigidas al personal de la entidad

2. Línea sobre conciliación de la vida personal, laboral y familiar:

Acciones que promuevan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Castilla y León, como:

- a) Realizar estudios diagnósticos de la situación de la conciliación de la vida familiar y laboral en la empresa.
- b) Acciones de formación, información y sensibilización dirigidas a la plantilla sobre la conciliación de la vida familiar y laboral.
- c) Incorporación de sistemas de trabajo y desarrollo de nuevas tecnologías que permitan la implementación de medidas de conciliación.
- d) Acciones para impulsar que los hombres de la plantilla se acojan a las medidas de conciliación de la empresa.
- e) flexibilidad y adaptación de horarios y jornada como:
 - Implantación de flexibilidad horaria, de al menos una hora, en las horas de entrada y salida del centro de trabajo.
 - Implantación de la jornada de trabajo continúa.
 - Implantación de hora de finalización de la jornada antes de las 18:00 horas.
 - Implantación de sistemas de compensación de días y/o horas.
 - Implantación de jornada intensiva o flexible algún día de la semana.
 - Implantación de jornada intensiva en periodos coincidentes con las vacaciones escolares.
 - Implantación de jornadas semanales comprimidas que posibiliten flexibilizar el reparto de horas diarias.
 - Implantación de la adaptación horaria que se haya solicitado por parte de las trabajadoras y trabajadores más allá de lo exigido por Ley.
- f) Implantación de permisos especiales en casos de necesidades familiares.
- g) Implantación de teletrabajo.

No serán subvencionables las medidas derivadas de la aplicación de los mínimos establecidos en la legislación laboral o en convenios colectivos con vigencia anterior a la fecha en la que se solicita la subvención.

3. Cada solicitante solo podrá presentar una única solicitud en la que pueden incluir actuaciones tanto de las líneas de conciliación como de igualdad o solo de una de ellas.

Tercero. Beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, las empresas, entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes y personas físicas empleadoras que realicen alguna de las acciones subvencionables descritas en el resuelto segundo en centros de trabajo ubicados en Castilla y León.

2. En ningún caso podrán resultar beneficiarias aquellas personas jurídicas o físicas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delito de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores/as de las sociedades mercantiles o aquellas personas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social de conformidad con el Decreto 27/2008, de 3 de abril por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de las personas o entidades de las que formen parte.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas solicitantes de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras solicitantes en las que hubiesen concurrido aquéllas.

k) Haber sido sancionada con carácter firme en los tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas, por infracciones graves o muy graves en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación o por infracción muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social 5/2000, de 4 de agosto.

Cuarto. Cuantía de la subvención

1. La cuantía **máxima** de la subvención a conceder, será de:

- a) hasta 10.000€ si el proyecto aprobado incluye al menos una de las acciones recogidas en la Línea 1 sobre planes y acciones de igualdad, del resuelto segundo.
- b) hasta 2.500€ si el proyecto aprobado incluye al menos una de las acciones recogidas en la Línea 2 sobre conciliación de la vida personal, laboral y familiar, del resuelto segundo.
- c) hasta 12.500€ si el proyecto aprobado incluye tanto al menos una acción de la Línea 1 de la base Tercera, como al menos una acción de la Línea 2 del resuelto segundo.

En virtud del presupuesto disponible, la cuantía total y exacta correspondiente a cada entidad beneficiaria, se determinará de manera proporcional, teniendo en cuenta el importe presupuestado para las actuaciones y la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

2. Las subvenciones, que finalmente sean cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, se concederán bajo el régimen de mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DO L 352 de 24.12.2013). En este caso, serán de aplicación el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y demás reglamentos delegados y de ejecución vigentes.

3. Estas subvenciones estarán sujetas a tributación conforme al régimen fiscal que sea de aplicación a cada beneficiaria.

Quinto. Gastos subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su adecuada ejecución, se generen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, hayan sido abonados antes de la finalización del plazo de justificación y se ajusten a los criterios generales y criterios específicos de subvencionabilidad establecidos en la Orden ESS/1924/2016.

A estos efectos se considerarán subvencionables, las siguientes categorías de costes derivados del desarrollo del proyecto:

a) Costes directos de personal.

Son costes directos de personal, los costes de personal de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución directa del proyecto que se subvenciona.

Se admitirán los costes del personal derivados de una relación laboral entre empresa y persona empleada, así como otros costes de personal asimilados a los salariales. En este último caso el coste deberá ser asimilable al que supone la tenencia de personal propio.

Son subvencionables en concepto de costes de personal los establecidos en el artículo 5.1 de la Orden ESS/1924/2016, en las condiciones y con los requisitos que en él se establecen. Por tanto también se consideraran gastos de personal directo los costes que formen parte de la prestación de servicios externos, siempre que en la factura emitida por el proveedor o proveedora de los servicios se identifique claramente la parte correspondiente a costes de personal y exista una adecuada acreditación de las horas efectivamente dedicadas e imputadas a los proyectos.

Se limita el gasto subvencionable correspondiente a costes de personal de la entidad beneficiaria, tomando como referencia la clasificación profesional y el coste salarial establecido en el vigente “Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y los Organismos Autónomos dependientes de ésta”, estableciendo como límite las siguientes cuantías:

CATEGORÍA	ANUAL	12 PAGAS	14 PAGAS	
		mensualidad	mensualidad	pagas extra
Grupo I (con funciones de dirección y/o coordinación)	52.420,74 €	4.368,39 €	3.893,47 €	2.849,57 €
Grupo I	44.008,09 €	3.667,34 €	3.268,63 €	2.392,26 €
Grupo II (con funciones de dirección y/o coordinación)	37.977,15 €	3.164,76 €	2.820,69 €	2.064,42 €
Grupo II	34.139,03 €	2.844,92 €	2.535,62 €	1.855,79 €
Grupo III	28.331,98 €	2.361,00 €	2.104,31 €	1.540,12 €
Grupo IV	22.152,26 €	1.846,02 €	1.645,32 €	1.204,19 €
Grupo V	21.333,21 €	1.777,77 €	1.584,49 €	1.159,67 €

b) Otros costes subvencionables, que incluirá costes indirectos y otros tipos de costes directos.

De conformidad con el artículo 67.1 d) y 67.5 d) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el método para establecer los importes en las opciones de costes simplificados, reviste en estas subvenciones la forma de porcentaje. Y de acuerdo con el artículo 14.2 del Reglamento (UE) nº 1304/2013, se establece un importe a tanto alzado del 28% de los costes directos de personal subvencionables, para financiar todos los gastos excepto los directos de personal.

Son costes indirectos aquellos costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, son necesarios para su ejecución. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto aquéllos que son imputables a varias actividades específicas, sean o no todas ellas subvencionables, como aquellos costes generales de estructura de una entidad que, sin ser imputables a una actividad subvencionada concreta, son necesarios para que esta se lleve a cabo.

Otros tipos de costes directamente relacionados con el desarrollo de la actividad subvencionada, y cuyo nexo con tal actividad pueda demostrarse de manera indubitada.

2. Cuando la cuantía del gasto supere los importes establecidos en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su adquisición se sujetará al procedimiento establecido en la misma.

3. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

4. En el caso de que procedan, los gastos correspondientes a dietas (manutención y alojamiento), así como los gastos de desplazamiento o locomoción deberán acomodarse como máximo, en su cuantía y criterios, a los establecidos para los distintos grupos del II al V en el Decreto 252/1993 de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León y deberán de acompañarse de las correspondientes facturas.
5. El coste de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado.
6. No se considerarán gastos subvencionables los establecidos en el artículo 4.3 de la Orden ESS/1924/2016, ni los impuestos personales sobre la renta.
7. Al diseño, negociación e implantación del plan de igualdad de la empresa cada solicitante no podrá destinar más de un 30% del presupuesto aprobado para el conjunto de las acciones de igualdad que proponga.
8. Con respecto a las acciones que promuevan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Castilla y León de la Línea 2, serán subvencionables tanto los gastos generados en la implantación de las medidas, como el aumento en los gastos de personal, derivados de la adopción en el marco de la empresa de dichas medidas de conciliación.

Sexto. Compatibilidad

1. Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras, cualquiera que sea la Administración o entidad pública o privada que la conceda, nacionales o de la Unión Europea o internacionales, que para la misma finalidad, reciba la beneficiaria, sin que en ningún caso pueda superarse el coste total de la actividad subvencionada.
2. En el caso de cofinanciación por el Fondo Social Europeo para las beneficiarias con la condición de empresa, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352 de 24.12.2013), las subvenciones convocadas en esta resolución no podrán acumularse con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.

Séptimo. Régimen de concesión

A estas subvenciones les será de aplicación el régimen de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. Dotación presupuestaria

1. El crédito presupuestario, que se destina a las subvenciones dirigidas a fomentar la implantación de medidas de acción positiva que favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ejercicio 2022 es el siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	BENEFICIARIOS	ANUALIDAD	ACCIONES DE IGUALDAD	ACCIONES DE CONCILIACIÓN
0921.G/232A01/77008	Empresas	2022	150.000	92.500
0921/G/232A01/78035	Entidades sin ánimo de lucro	2022	40.000	27.500
TOTAL			190.000	120.000

Esta línea de subvención, podrá ser cofinanciada por el Fondo Social Europeo en un 50%.

2. La distribución de los créditos asignados tiene carácter estimativo. La alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria, si bien, en ese caso, con carácter previo a la resolución de concesión se publicará la declaración de créditos disponibles y su distribución definitiva.

Noveno.- Solicitud y plazo de presentación

1. Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en la presente convocatoria, de forma presencial o electrónica (en todo caso para quienes estén obligados a ello), en el modelo normalizado “*Solicitud de subvención destinada a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral*” establecido al efecto, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y también en el área de mujer de la página Web de la Junta de Castilla y León <http://www.jcyl.es/mujer>.

2. La presentación electrónica de las solicitudes requerirá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que el solicitante disponga de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

3. El plazo de presentación de las solicitudes será **de 20 días hábiles** a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

4. La documentación que deba acompañar a la solicitud se digitalizará y aportará como archivos anexos, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir a la empresa la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; las empresas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la empresa interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente por quienes están obligadas a hacerlo de forma electrónica, se requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que la solicitud se haya presentado de forma electrónica.

5. En el caso de personas físicas que actúan como empleadoras, podrán elegir la tramitación electrónica en los procedimientos que se deriven de la presente convocatoria, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

Si la persona física interesada no elige la tramitación electrónica, las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en la convocatoria, en los lugares y en las formas que se determinen en esta o en cualquiera de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo acompañar a la solicitud la documentación que se establezca en la respectiva convocatoria.

6. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las empresas solicitantes no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública ni a presentar documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los siguientes datos del solicitante, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto:

a) Los datos de identidad personal: DNI o NIE de la persona física solicitante y en el caso de persona jurídica solicitante DNI o NIE de la persona representante de la entidad.

b) Certificados expedidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, que acreditan el cumplimiento de hallarse la empresa al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

c) Certificado que acredite no haber sido sancionada, mediante resolución firme en los últimos tres años, por la comisión de infracciones en el orden social en materia de relaciones laborales por la realización de prácticas discriminatorias por razón de sexo, expedido por la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales.

En caso de oponerse, el solicitante tendrá que expresar su causa, que será objeto de ponderación por la Gerencia de Servicios Sociales, aportando necesariamente los documentos a cuya consulta se opone.

7. Sin perjuicio de lo establecido en esta convocatoria, el órgano instructor del procedimiento podrá requerir a la empresa solicitante, y éste podrá presentar, cualquier otro documento necesario para aclarar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Décimo. Documentación:

1. Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Descripción de la empresa o entidad solicitante, y Memoria del proyecto de implantación de acciones positivas de igualdad y conciliación, según modelo normalizado *“Descripción de la empresa y Memoria proyecto acciones de igualdad y conciliación”*. Los datos no cumplimentados en dicho documento no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

La solicitud y los documentos señalados deberán estar cumplimentados íntegramente, y firmados por la persona física que solicita la subvención, en nombre y representación de la solicitante.

2. Además se aportará:

a) En el caso de persona jurídica, NIF de la misma y documento de constitución.

b) Si se trata de comunidades de bienes, una especificación del compromiso de ejecución asumido por las personas que la forman y el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas.

c) Documentación que acredite el poder bastante en derecho de la persona representante para actuar en nombre y representación de la entidad.

d) Documentación acreditativa de que las medidas de igualdad y conciliación propuestas para ser subvencionadas han sido objeto de negociación o acuerdo con los y las representantes legales de los trabajadores y trabajadoras.

e) Cuando se solicite subvención para la implantación de plan de igualdad se acreditará que dicho plan ha sido objeto de acuerdo con los y las representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, aportando la documentación acreditativa de ese acuerdo respecto de la comisión de igualdad, negociación del diagnóstico, negociación del plan de igualdad y acuerdo del mismo.

f) Plan de igualdad de la entidad implantado conforme a la legislación vigente y en vigor y documentación justificativa (memoria, actas...) de las acciones de igualdad y conciliación entre mujeres y hombres ya realizadas por la solicitante.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los números anteriores, podrá requerirse a la entidad solicitante, y ésta podrá presentar, cualquier otro documento necesario para aclarar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Decimoprimer. Iniciación del procedimiento de concesión

1. Una vez recibida la solicitud, se verificará que reúne los requisitos exigidos y que va acompañada de la documentación requerida.

Si se apreciara que la solicitud no está debidamente cumplimentada o no está acompañada de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en el plazo de 10 días, proceda a su subsanación o acompañe la documentación necesaria de forma telemática, con indicación, de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución del órgano competente de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del mismo texto legal.

2. Las solicitudes presentadas y admitidas se remitirán a una comisión de valoración que procederá a la ponderación de la totalidad de las que cumplan los requisitos establecidos de acuerdo con los criterios de otorgamiento de las subvenciones según se determina en la proposición decimotercera.

3. La valoración de las solicitudes se reflejará en un informe que servirá de base a la propuesta de resolución que será formulada por la persona titular de la Dirección General de la Mujer, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

4. Las resoluciones por las que se acuerde tener por desistidos a las empresa solicitantes que no hubiesen subsanado las deficiencias advertidas en su solicitud dentro del plazo concedido al efecto, así como aquéllas por las que se acuerde la inadmisión a trámite de las solicitudes presentadas por las causas legalmente establecidas serán dictadas por la persona titular de la Dirección General de la Mujer por delegación de la persona que ostenta la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosegundo. Notificaciones electrónicas

1. Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Gerencia de Servicios Sociales dirijan a las interesadas se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada «NOTI», para lo cual las interesadas deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.icvl.es> en la «Ventanilla del ciudadano», y suscribirse al procedimiento correspondiente en el siguiente enlace <https://www.ae.icvl.es/notifica> o bien autorizar a la Gerencia de Servicios Sociales a su suscripción en el procedimiento mencionado. Además, el representante de la entidad podrá autorizar la suscripción de otras personas para recibir las notificaciones indicando nombre y apellidos de la o las personas autorizadas, D.N.I, y correo electrónico.

Las notificaciones se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica. Se enviará un aviso de la puesta a disposición de dichas notificaciones a través del correo electrónico indicado en la solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación.

2. Las notificaciones se entenderán rechazadas y, por tanto, realizadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Decimotercero. Criterios de otorgamiento de la subvención

1. La valoración de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos se hará de acuerdo con los criterios siguientes para fijar la procedencia y cuantía de la subvención:

a) Coherencia y adecuación de las acciones propuestas con la situación de la solicitante y los objetivos propuestos respecto a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral. Se valorará la adecuación de las **actuaciones**, el que sean coherentes con la situación de la plantilla en relación a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; la adecuación de las acciones para conseguir los objetivos específicos propuestos, así como la coherencia entre estos objetivos y las áreas de trabajo incluidas en las actividades subvencionables hasta 28 puntos que se asignarán de la siguiente manera:

- Coherencia y adecuación de las acciones propuestas y su presupuesto para la consecución de los objetivos específicos que se reflejan en las áreas contempladas en el resuelto segundo de esta convocatoria: hasta 16 puntos.
- Coherencia y adecuación de las acciones propuestas, los objetivos y el diagnóstico señalado por la propia entidad: hasta 12 puntos.

b) Número absoluto de personas empleadas que pueden acogerse a las medidas. Hasta 10 puntos que se asignaran de la siguiente manera:

- Número de empleadas y empleados que pueden acogerse a las medidas: Se valorará con 10 puntos si el número es de 150 o más empleados y empleadas. Por debajo de este número se valorará de forma proporcional.

c) La aportación de financiación propia por parte de la solicitante para la elaboración e implantación de las acciones subvencionables: Hasta 10 puntos que se asignaran de la siguiente manera:

- Se valorará con 10 puntos la aportación por parte de la solicitante del 100% o más respecto a la subvención concedida. Hasta el 100% de aportación de la solicitante se valorará de forma proporcional.

d) Modo de implicación y participación prevista de la representación legal de la plantilla y/o de las propias trabajadoras y trabajadores en el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación de las acciones propuestas. Se valorará la implicación y participación de la plantilla de la entidad en todas las medidas a desarrollar, se tendrán en cuenta las fórmulas que demuestren su implicación en todo o parte del proceso: hasta 12 puntos.

e) Formación y experiencia del personal que llevará a cabo las acciones de igualdad. Se valorará la formación y experiencia del personal que llevará a cabo las acciones de igualdad y conciliación: hasta 10 puntos que se asignarán de la siguiente manera:

- Formación en materia de igualdad y conciliación:
Haber realizado curso de especialización de más de 100 horas: 5 puntos
Haber realizado curso de especialización de 40 a 100 horas: 3 puntos

- Experiencia:

Haber coordinado la implantación de medidas de igualdad o conciliación en empresas durante al menos dos años: **5 puntos**

Haber coordinado la implantación de medidas de igualdad o conciliación en empresas durante al menos un año: **3 puntos**

f) Implicación previa de la solicitante con la igualdad y la conciliación. Se valorarán las acciones efectuadas con anterioridad por la solicitante en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y conciliación en los últimos 5 años. Hasta **10 puntos** que se asignaran de la siguiente manera:

- Haber aplicado acciones de igualdad o conciliación en cada bloque de acciones subvencionables recogidas en el resuelto segundo: hasta 2 puntos en cada bloque de acciones en los que se han implantado medidas, hasta un máximo de **10 puntos**.
- Si ha aprobado y aplicado un plan de igualdad ajustado al diagnóstico que sobre la situación de desigualdad laboral por razón de género en la empresa se haya realizado previamente, no estando obligado a ello por ley, se puntuará con **10 puntos**.
- En virtud de lo señalado en el Decreto 2/2018 de 5 de julio, por el que se regula el distintivo "ÓPTIMA Castilla y León", entidades que posean un distintivo de reconocimiento en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral se puntuará con **10 puntos**.

g) Adecuación de la metodología o estrategia que la solicitante proponga para las actuaciones que impulsen que a las medidas de conciliación o igualdad se acojan los varones en plantilla: hasta **5 puntos**.

h) Herramientas y órganos de seguimiento y evaluación previstos en la aplicación de las acciones de igualdad y conciliación. Se establecerán sistemas de indicadores que permitan medir adecuadamente los objetivos, valorándose su adecuación, la frecuencia en el seguimiento y la evaluación prevista, las características de los órganos encargados del seguimiento y evaluación, así como los mecanismos previstos para informar de los resultados a la dirección y a la plantilla. Hasta **15 puntos** que se asignaran de la siguiente manera:

- Adecuación y relevancia de sistemas de indicadores establecido y en qué grado permitan medir los objetivos propuestos: **5 puntos**.
- Mecanismos para informar de los resultados a la dirección y a la plantilla: **3 puntos**.
- Existencia de órganos encargados del seguimiento y la evaluación: **3 puntos**.

- Realización de, al menos, dos documentos de valoración (memorias, actas...) al año referidos al seguimiento y la evaluación de las actuaciones propuestas: 4 puntos.

i) Integración en la plantilla de la empresa solicitante de un porcentaje de trabajadores o trabajadoras con discapacidad mayor al exigido en la legislación vigente o el compromiso de elevar dicho porcentaje durante la ejecución de la actividad subvencionada, en aquellos casos en que el solicitante observe un cumplimiento estricto de la normativa en el momento de la presentación de la solicitud: 1 punto.

La valoración de estos criterios se realizará sobre las actuaciones propuestas al solicitar la subvención, especificando en el proyecto cómo se llevaran a cabo, y acreditando que se han cumplido una vez concedida la subvención, previamente a su pago.

Se exceptúa de lo anterior lo recogido en los criterios e), f) y h) ya que se ha de cumplir en el momento de solicitar la subvención.

2. Cuando como resultado de la aplicación de los criterios anteriores, se produzca un empate en la puntuación de varias solicitudes presentadas, tendrán preferencia en la concesión de la subvención, las entidades solicitantes que acrediten ocupar a fecha de solicitud el mayor porcentaje de trabajadores o trabajadoras con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de personas con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención.

Si persistiera el empate, será prioritaria la entidad que haya acreditado ocupar el mayor porcentaje de mujeres víctimas de violencia de género en relación con sus respectivas plantillas.

3. La valoración se realizará sobre la memoria del proyecto de implantación de acciones positivas de igualdad y conciliación y la descripción de la empresa o entidad solicitante, preferiblemente siguiendo el modelo normalizado "Descripción de la empresa y Memoria proyecto acciones de igualdad y conciliación". Los datos no cumplimentados en dicho documento no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

Sin perjuicio podrá requerirse a la entidad solicitante, y ésta podrá presentar, cualquier otro documento necesario para acreditar y/o aclarar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

4. Las entidades solicitantes habrán de obtener un mínimo de 45 puntos para el otorgamiento de la subvención.

Decimocuarto. Instrucción del procedimiento y propuesta de resolución

1. La competencia para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones le corresponde a la Dirección General de la Mujer.

2. Una vez recibida la solicitud, se verificará que reúne los requisitos exigidos y que va acompañada de la documentación requerida.

3. Si se apreciara que la solicitud no está debidamente cumplimentada o no está acompañada de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante de conformidad con el artículo

68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para que en el plazo de 10 días, proceda a su subsanación o acompañe la documentación necesaria, en su caso, de forma telemática, con indicación, de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución del órgano competente de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del mismo texto legal.

4. Las solicitudes admitidas se remitirán a una comisión de valoración que procederá a la ponderación de la totalidad de las que cumplan los requisitos establecidos de acuerdo con los criterios de otorgamiento de la subvención.

5. La comisión de valoración estará compuesta por la persona titular del Servicio de Promoción de la Igualdad y tres funcionarios/as de la Dirección General de la Mujer designados/as por su titular, actuando una de estas tres personas como secretario/a de la comisión.

6. Esta comisión de valoración se ajustará, en su funcionamiento, a lo previsto en la subsección 1 de la sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como al Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Finalizada la instrucción, con base en el informe elaborado por la comisión de valoración, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la persona titular del centro directivo competente en materia de mujer formulará la propuesta de resolución de concesión de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoquinto. Reformulación

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades que haya de desarrollar el solicitante y el importe de la subvención a conceder sea inferior al que figura en la solicitud, se podrá instar al beneficiario a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, siempre con anterioridad a la propuesta de resolución.

Cuando la reformulación solicitada obtenga la conformidad de la comisión de valoración, se formulará la propuesta de resolución.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Decimosexto. Resolución

1. El órgano competente para resolver las solicitudes será de la persona titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. La resolución, que tendrá el contenido establecido en el artículo 27.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se notificará conforme a lo

establecido en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante la persona que ostenta la Gerencia Servicios Sociales de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

4. Asimismo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, las resoluciones que se dicten sobre las solicitudes de estas subvenciones, así como las recaídas en los procedimientos de gestión y justificación y en los seguidos para determinar el incumplimiento y los actos de trámite que determinen el incumplimiento y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, ponen fin a la vía administrativa, con lo que procede el régimen de impugnación señalado en el punto anterior.

5. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en la norma reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimoséptimo. Publicidad

1. De conformidad con lo regulado en el artículo 15.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de Castilla y León, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, por conducto de ésta, un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Castilla y León, de acuerdo a lo establecido en el apartado 8 b) del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Igualmente las convocatorias serán objeto de publicación en la sede electrónica o página web del organismo convocante.

2. Según establece el artículo 27.3 de la Ley de subvenciones de Castilla y León, las subvenciones concedidas, además de la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página web del organismo concedente.

3. La resolución de estas subvenciones, que podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, además de lo establecido en los apartados anteriores, supondrá la aceptación de la solicitante de ser incluida en la lista pública prevista en el artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Decimoctavo. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Decimonoveno. Pago

El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia en la cuenta bancaria indicada por la beneficiaria en su solicitud.

No se prevé el pago de anticipos.

Vigésimo. Obligaciones de las beneficiarias

Las beneficiarias de estas ayudas individuales tendrán las obligaciones correspondientes a las beneficiarias de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como aquellas otras que específicamente se determinen en la respectiva resolución de concesión y, en particular, las siguientes:

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, serán los contratos de importe inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de otros contratos, IVA excluido en ambos casos, la beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores/as, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b) Las beneficiarias deberán comunicar a la Gerencia de Servicios Sociales cualquier modificación que, por circunstancias sobrevenidas, se produjera en el proyecto objeto de subvención, incluido el cronograma de las actuaciones, o en las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

c) Mantener en caso de cofinanciación, un sistema de contabilidad, con todas las transacciones relacionadas con las operaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, diferenciado del resto de las actividades que las empresas desempeñen, de forma que puedan identificarse las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas.

d) En todo tipo de publicidad que se haga de las acciones subvencionadas deberá hacerse constar la colaboración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León.

e) La entidad beneficiaria debe adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación por la Junta de Castilla y León, las cuales consistirán en la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León en los elementos materiales que correspondan a la actividad subvencionada, como, entre otros, carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación, así como en cualquier tipo de soporte impreso, según lo establecido en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento de dicho acuerdo.

La imagen institucional se adecuará a lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León

f) Las beneficiarias, en caso de cofinanciación, deberán cumplir con las obligaciones sobre información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos Europeos que establecen el artículo 115, apartado 2, y el Anexo XII, del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo la entidad, incluidos los certificados de asistencia, la beneficiaria deberá reconocer el apoyo del Fondo Social Europeo a la operación mostrando:

- el emblema de la Unión y una referencia a la Unión Europea.
 - una referencia al Fondo Social Europeo.
 - durante la realización de la actividad, la entidad informará al público del apoyo obtenido del Fondo. haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en su caso, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
- g) Conservar, en caso de cofinanciación, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en los términos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (CE) 1303/2013, de 17 de diciembre, y, previa solicitud, ponerlos a disposición de la Comisión, del Tribunal de Cuentas Europeo, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación. La fecha del inicio de este periodo será comunicado a la entidad beneficiaria.

Vigesimoprimer. Subcontratación

La beneficiaria podrá subcontratar con terceras personas la realización total o parcial de la actividad subvencionada, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por tanto la entidad no podrá subcontratar en ningún caso más de un 50% del importe de la actividad.

Vigesimosegundo. Plazo y forma de justificación

1. La fecha límite para la presentación de la documentación justificativa de las actividades subvencionadas será el 20 de enero de 2022, inclusive.

2. La beneficiaria deberá justificar el coste y las condiciones de ejecución de la totalidad de las actuaciones presentadas, valoradas y aprobadas para el otorgamiento de la subvención. Es decir justificará al menos la cantidad concedida más, en su caso, el porcentaje de aportación propia que la beneficiaria propuso en la solicitud.

3. Conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la justificación de la subvención la entidad beneficiaria presentará una cuenta justificativa que deberá contener la siguiente información:

a) Una memoria final de las actividades realizadas, en la que se expongan cómo se han llevado a cabo las actuaciones para las que se solicitó la subvención propuestas en el anexo III, las medidas de igualdad y/o conciliación implantadas en la entidad así como las personas que se benefician de estas medidas, acompañada de la documentación acreditativa correspondiente. Cuando se solicite subvención para el diseño, negociación e implantación de plan de igualdad se aportará la documentación indicada en el apartado 3 d) de la Base Décima sobre la Comisión de Igualdad, el diagnóstico y el Plan de igualdad.

La entidad beneficiaria deberá justificar haber ejecutado el proyecto subvencionado en los términos planteados en su solicitud, especialmente aquellos aspectos que hayan sido valorados como criterios de otorgamiento de la subvención.

La memoria incluirá, además, una referencia expresa a los carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o a las menciones realizadas en los medios de comunicación y en cualquier tipo de soporte impreso en los que, de conformidad con el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deba constar la imagen institucional de la Junta de Castilla y León. Esta relación se acompañará con un ejemplar de los citados elementos o, en su caso, un soporte fotográfico que permita apreciar el cumplimiento de esta obligación. En el caso de menciones realizadas en medios de comunicación no escritos la acreditación del cumplimiento se realizará mediante la inclusión, en la memoria, del calendario de emisión de dichas menciones y la referencia a los medios de comunicación concretos utilizados.

b) Una memoria económica que contendrá todos los gastos de ejecución de la totalidad de las actuaciones presentadas, valoradas y aprobadas para el otorgamiento de la subvención. Es decir justificará al menos la cantidad concedida más, en su caso, el porcentaje de aportación propia que la beneficiaria propuso en la solicitud.

La memoria contendrá:

1º Una relación clasificada de los gastos imputados a la actividad desarrollada que actuará como índice de los documentos justificativos que se entregarán agrupados y numerados de modo correlativo.

Los gastos se agruparán, primero, en dos categorías de gastos: 1) gastos directos de personal (tanto propio como externo), 2) costes indirectos y otros gastos. Dentro de estas categorías se agruparán por actividades, en el caso de existir varias, por conceptos y dentro de ellos siguiendo un orden cronológico.

1). De los gastos directos de personal (tanto propios como externos) se presentará una relación detallada y clasificada de los gastos imputados debidamente firmada, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los gastos del personal propio se relacionaran además, por meses, desglosando los cálculos de las Imputaciones de “Nóminas y Seguridad Social” de cada trabajador/a.

2). De los costes indirectos y otros gastos, se asignará el 28% de los gastos directos de personal. Estos costes indirectos y otros gastos, no precisarán ser justificados ni detallados, si bien deberán consignarse y anotarse.

2º En el caso de gastos de personal propio, la identificación de las personas trabajadoras, el coste por hora imputado y el número de horas invertidas en la actividad, así como el coste total correspondiente a cada una de ellas.

3º En el caso de gastos facturados por la prestación de servicios externos su acreditación se realizará mediante la factura emitida por la entidad o persona física proveedora de los servicios, en la que se deberá identificar claramente por separado el coste del personal externo participante. Y se deberá acreditar adecuadamente las horas efectivamente dedicadas e imputadas a los proyectos.

4º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

5º Respecto a las actividades que han sido financiadas, además de con la subvención concedida con cargo a cada convocatoria con fondos propios u otra fuente de financiación, de conformidad con lo establecido por el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán acreditarse, mediante declaración responsable, en la justificación, el importe y la aplicación de tales aportaciones a las actividades.

6º La acreditación de los gastos realizados se entenderá efectuada mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Facturas originales o copia simple correspondientes a los distintos gastos objeto de la subvención.

- Sólo se admitirán gastos de personal cuando exista relación laboral entre el personal y la entidad beneficiaria. Se aportará original o copia compulsada de las nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (R.N.T. y R.L.C.) y documento de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de I.R.P.F. (modelo 111 y certificación de el/la Presidente/a de la entidad beneficiaria que acredite que las cantidades ingresadas en concepto de I.R.P.F. corresponden a las personas cuyas remuneraciones se subvencionan) correspondientes a los honorarios satisfechos a las personas que hayan realizado tareas para implementar las acciones de igualdad y/o conciliación y exista relación laboral entre éstas y la entidad beneficiaria.

- Para servicios de profesionales independientes, se aportará recibí original de las personas perceptoras en el que se indicará claramente la retención practicada en concepto de I.R.P.F. y el concepto por el que se recibe el pago y copia de los justificantes de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de I.R.P.F. (modelo 111 y certificación de el/la Presidente/a de la entidad beneficiaria que acredite que las cantidades ingresadas en concepto de retención del I.R.P.F. corresponden a la persona cuyo recibí se subvenciona), cuando entre la persona perceptora y la entidad beneficiaria no exista relación laboral y la persona acreedora no esté obligada a emitir factura .

Sólo se admitirán los documentos justificativos de gastos que sean completos, es decir, que figure el número de factura, la fecha de emisión, los datos completos de la persona emisora, incluido su NIF, y el concepto de la emisión. Se incluirán necesariamente los datos de la persona obligada al pago de dichos conceptos. En los documentos emitidos por un/a particular deberá constar la identificación correcta y completa tanto de la persona que emite el documento como de la que recibe la cantidad a la que se refiere.

Los documentos originales podrán ser devueltos a las beneficiarias previa solicitud por escrito de los mismos, que se adjuntará, en su caso, a la documentación justificativa, estampillándose por el órgano gestor en el original su utilización para justificar una subvención de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.”

7º La acreditación del pago se hará mediante cualquiera de las siguientes formas:

- Inclusión en la propia factura del texto pagado o recibí, con la fecha, la identificación, la firma y, en su caso, el sello del emisor si el pago se hubiera realizado en metálico y por 100 euros o menos.
- Copia compulsada del adeudo bancario o movimiento de la cuenta si el pago se hubiera realizado por cheque o transferencia bancaria.
- Se admitirá aquel pago de cuantía igual o inferior a 100 euros realizado en metálico, siempre que vaya acompañado del correspondiente recibo de pago y de la copia del asiento contable donde se refleje.

Los pagos en metálico deberán contener en su justificación, bien sea en la propia factura o en documento aparte lo siguiente:

- Para personas físicas la identificación de la persona (nombre, apellidos y NIF), fecha, firma y expresión del tipo “pagado” o “recibí”.
- Para personas jurídicas la identificación del firmante (nombre, apellidos y cargo), fecha, firma, sello de la empresa expresión del tipo “pagado” o “recibí”.

8º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como mínimo deba de haber solicitado la beneficiaria.

9º En el caso de que las facturas o nóminas justifiquen gastos comunes a varias actividades, se imputarán a prorrata, utilizando un método justo y equitativo de cálculo, que responda a la intensidad en el uso de los recursos. Será necesario presentar junto a la factura o nómina y su justificante de pago, un documento en el que se refleje la metodología para el cálculo e imputación de estos gastos y el porcentaje que de ello que se imputa. Este documento estará firmado por la persona responsable de la entidad y se acompañará con las facturas.

10ª Extracto de la contabilidad de la Entidad beneficiaria que permita verificar cómo se han contabilizado los ingresos y los gastos imputados en la contabilidad, en el que deben figurar los datos que se indican:

- Cuenta con un código contable adecuado o subcuenta contable del reconocimiento del ingreso.
- Cuenta con un código contable adecuado o subcuenta contable de imputación del gasto.
- Cuenta con un código contable adecuado o subcuenta contable de imputación del pago.
- Fechas de registro y números de asiento en el Libro Diario de los conceptos anteriores.
- Importe registrado en los asientos.

- Si se considera necesario, se acompañará una breve explicación sobre la sistemática de contabilización de gastos y pagos.

Con independencia de lo anterior, si la entidad ha procedido a la apertura de una cuenta bancaria específica para la subvención, podrá justificarse con un extracto de los movimientos de la misma.

Los documentos anteriormente reseñados deben ser todos ellos originales, sin enmiendas ni tachaduras, consignándose en ellos una diligencia en la que se haga constar que la actividad ha sido “subvencionada por la Gerencia de Servicios Sociales, y en su caso cofinanciada por el Fondo Social Europeo (FSE)”, indicando si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención. Si es parcialmente se indicará la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La entidad beneficiaria deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en los términos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (CE) 1303/2013, de 17 de diciembre, y, previa solicitud, ponerlos a disposición de la Comisión, del Tribunal de Cuentas Europeo, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o de cualquier otro organismo de control, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

La fecha del inicio de este periodo será comunicado a la entidad beneficiaria. Los modelos normalizados de memorias se encontrarán también disponibles en el área de mujer de la página Web de la Junta de Castilla y León <http://www.jcyl.es/mujer>.

4. El órgano instructor de la subvención revisará la documentación justificativa que debe aportar la persona beneficiaria, incorporando a tal efecto en el expediente certificación de que está acreditado el cumplimiento de los extremos previstos en el artículo 43.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. Esta certificación servirá de base para la liquidación de la subvención.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada, el órgano instructor requerirá a la beneficiaria que lo haga en el plazo improrrogable de 15 días. El requerimiento señalará los justificantes que se considera que faltan y la razón de su rechazo. La falta de presentación de la justificación en este plazo dará lugar al inicio del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, reintegro de la subvención.

Igualmente, cuando se estime incompleta o defectuosa la justificación, se requerirá a la beneficiaria para que aporte los justificantes que faltan o los presentados que se consideren inadmisibles y la razón de su rechazo.

Vigesimotercero. Eficacia y desarrollo

1. Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.
2. Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Mujer para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera la ejecución de esta resolución.

Vigesimocuarto. Incumplimiento

1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conllevará, en todo caso, la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

Igualmente, en caso de que por la beneficiaria no se justificase la totalidad de las actuaciones presentadas y las condiciones de ejecución de las mismas en los términos previstos en las bases reguladoras, en la solicitud del beneficiario y en la resolución de concesión y/o no se justificase la cuantía total de la subvención concedida procederá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47.1 de la Ley Subvenciones de Castilla y León, la reducción de la subvención concedida en cantidad proporcional a las actuaciones no ejecutadas y/o al porcentaje no ejecutado. En este caso, cuando resulte procedente, se acordará, asimismo, el reintegro de las cantidades percibidas en exceso. La resolución contendrá una justificación razonada de la liquidación de la cantidad a reconocer o el reintegro que procede exigir, a cuyo efecto, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de la finalidad y el objeto para la que fue concedida la subvención.

2. Las resoluciones a que se refiere el apartado precedente, serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, por el órgano competente para dictar la resolución de la convocatoria.

3. A los efectos de lo establecido en la presente convocatoria, las beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León u otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de las ayudas, así como, en caso de cofinanciación, a las de los órganos de control del Fondo Social Europeo, o de

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Capítulo I, Título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y el sector público de Castilla y León.

Vigesimoquinto. Régimen de impugnación

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados del mismo nombre con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Asimismo, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la persona que ostenta la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES